



**PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO SIETE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE DESIGNA COMO SECRETARIO TÉCNICO DE ESTA COMISIÓN AL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.**

### **ANTECEDENTES**

1. El 23 de mayo de 2014, se promulgó el Decreto mediante el cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
2. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispuso en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto, que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto Nacional Electoral, a partir de la entrada en vigor de la dicha Ley, debiendo expedir el Estatuto correspondiente, a más tardar el treinta y uno de octubre del año dos mil quince.
3. Por Acuerdo INE/CG/809/2015 de fecha dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango, en los siguientes términos:

Consejero Presidente, Juan Enrique Kato Rodríguez;  
Consejera Electoral, Mirza Mayela Ramírez Ramírez;  
Consejera Electoral, Laura Fabiola Bringas Sánchez;  
Consejero Electoral, Francisco Javier González Pérez;  
Consejera Electoral, Esmeralda Valles López;  
Consejero Electoral, Fernando de Jesús Román Quiñones, y  
Consejero Electoral, Manuel Montoya del Campo.

4. El treinta de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, estableciendo los plazos específicos para la emisión de los diversos lineamientos que permitirán la operación ordenada de los sistemas de dicho Servicio, en el cual se estableció que corresponde al Consejo General de este Instituto, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de



garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

5. En tal sentido, en sesión ordinaria nueve del veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General de éste Instituto, aprobó por mayoría de votos, el Acuerdo número 176 mediante el cual se determinó que la Comisión del Servicio Profesional Electoral dé seguimiento a la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional en atención a las disposiciones contenidas en el estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
6. El treinta de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, emitió el Acuerdo número treinta y uno por el que se aprobaron modificaciones a la estructura orgánico-funcional del propio instituto, determinando crear, entre otras, la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral.
7. Por medio de Acuerdo ciento ochenta y tres, de fecha treinta de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, ratificó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes, designando a la Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez como presidenta de la Comisión de Servicio Profesional Electoral.
8. En fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo número 196, el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral designó al Maestro Daniel Enrique Zavala Barrios como titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral.

## CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.
- II. Que el artículo 202, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.



También contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, y que para su adecuado funcionamiento, el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D, de la Base V, del artículo 41 constitucional.

- III. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la análoga del Estado y las Leyes secundarias acordes con ellas; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de la función electoral, se regirá los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- IV. Que atento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, en correlación con los artículos 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y, disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Consejo General, integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, y, las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

En todos los casos, estas Comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales y serán auxiliadas por el Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de las tareas que se les encomienden.

- VI. Que conforme al contenido del artículo 86, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, mediante acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil quince el Consejo General creó entre otras la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral.
- VII. Que de conformidad con el artículo 473, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Consejo General de este Instituto, dentro de su ámbito de competencia, determinará la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral con carácter permanente, la cual será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo



la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del referido Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

- VIII. Que atendiendo a lo establecido por el artículo 10, párrafo 3, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, todas las Comisiones contarán con un Secretario Técnico que será el Titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente; en el caso que nos ocupa el área correspondiente es la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral.
- IX. Mediante acuerdo número 16 de fecha diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó y emitió el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Dicho reglamento en su artículo 10 establece que las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.
- X. En ese sentido, considerando que mediante Acuerdo número 196 emitido por el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral, fue designado el Maestro Daniel Enrique Zavala Barrios como titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, lo conducente es que el propio titular de dicha unidad funja como Secretario Técnico de esta Comisión.
- XI. No pasa desapercibido para los integrantes de esta Comisión, que en el Acuerdo número 177 aprobado por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de junio pasado, se determinó la integración provisional del Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así mismo, se señaló que dicha actividad se realizaría en su oportunidad, sin necesidad de la emisión de un nuevo acuerdo, por el titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, su jefe de departamento y el personal auxiliar que para el efecto fuese designado; en tal virtud, y toda vez que mediante acuerdo 196/2016 el máximo órgano de dirección de este organismo público local electoral designó al Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, dicho titular de conformidad con los antecedentes expuestos debe fungir también como Titular del Órgano de Enlace referido.

En el mismo orden de ideas, de acuerdo a lo señalado por el reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto es pertinente designar al servidor público referido como Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional Electoral que es la encargada de atender los asuntos de dicho sistema de carrera profesional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, inciso a), 202, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81 y 86, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 473, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; así como 10



párrafo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se designa al Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral como Secretario Técnico de la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral en los términos de lo contenido en los considerandos del presente instrumento.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión para que, mediante atento oficio signado por la Presidenta de esta Comisión, notifique el contenido de este acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales ambos del Instituto Nacional Electoral.

Así lo acordó y firmó la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cinco celebrada en fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, ante el Secretario Técnico que da fe.....

  
**LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ**  
**PRESIDENTA**

  
**LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO**  
**CONSEJERO INTEGRANTE**

  
**LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO INTEGRANTE**

  
**MTRO. DANIEL ENRIQUE ZAVALA BARRIOS**  
**SECRETARIO TÉCNICO**